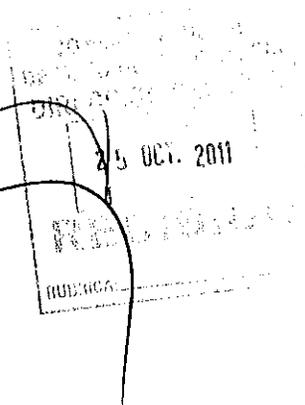


**Comentarios a la NOM-185-SCFI-2011**

Luis Enrique Galaviz. [lbgalaviz@camaradecomerciodemexico.com.mx]

**Enviado el:** martes, 25 de octubre de 2011 05:13 p.m.**Para:** Cofemer Cofemer**CC:** Francisco Moreno [fmoreno003@gmail.com]; jhbarreal@yahoo.com**Importancia:** Alta

EAA  
B001103926



25 de octubre de 2011

**LIC. ALFONSO CARBALLO PÉREZ**  
**COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA**  
**P R E S E N T E**

JULIO H. BARREAL ARIAS, en mi calidad de representante de la Presidencia de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México ante la Dirección General de Normas, personalidad debidamente acreditada y reconocida ante al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, comparezco atentamente a exponer:

Que por medio del presente escrito, vengo en tiempo y forma a realizar OBSERVACIONES manifestaciones y consulta respecto del proyecto de Norma Oficial Mexicana 185- SCFI-2011 denominada "PROGRAMAS INFORMATICOS Y SISTEMAS ELECTRÓNICOS QUE CONTROLAN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS PARA MEDICION Y DESPACHO DE GASOLINA Y OTROS COMBUSTIBLES LIQUIDOS-ESPECIFICACIONES, METODOS DE PRUEBA Y DE VERIFICACIÓN", las observaciones se relacionan con los puntos 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de la Manifestación de Impacto Regulatorio; lo que permito realizar de la siguiente manera:

1.- El grado de concordancia con la NOM 005-SCFI-2005, en relación a los COSTOS y BENEFICIOS, resulta contradictoria, en razón de que en el proyecto que se comenta se indica que ya en la NOM-005-SCFI-2011, se contemplan los costos que tendría a cargo de los empresarios, esto resulta inexacto, puesto que en revisión de la MIR y publicación de la citada NOM-005-SCFI-2001 (NOM-005), no aparece ningún rubro que haya considerado el costo referido por lo que se debe revisar la citada motivación e información para ser adecuada a la realidad.

2.- Al referir el TOTAL DE VENTAS como parte del concepto de BENEFICIO esto resulta un dato inoperante al caso, en razón de que no puede ser tomado el universo de ventas de petrolíferos, con base a la información que proporciona la Procuraduría Federal de Consumidor, pues esta indica una cantidad de Estaciones de servicio que "no operan correctamente" por tanto el número correspondiente de esas Estaciones de Servicio es el que debe ser considerado como base para un cálculo de BENEFICIO (esto en el supuesto que la citada Procuraduría aclare la forma en que obtiene el número de E.S. que dice no operan en forma regular); pues por contrasentido el resto de Estaciones de Servicio que opera correctamente ya no aporta beneficio; por tanto dicho cálculo debe ser modificado, previo a que la Procuraduría Federal del Consumidor indique como es que arribó a tales conclusiones, y que estas son estadísticamente

válidas.

3.- Se indica inicialmente que NO tiene COSTO para el sector empresarial gasolinero, sin embargo se pondera que tendrá un precio de US1204 dólares el cambio de SOFTWARE, lo cual es contradictorio con la afirmación consistente en que dichos costos se encuentran previstos en diversa NOM (la 005), esto es, se aparenta que NO tiene costo en ninguna de las dos NOM'S, sin embargo en la NOM-005 no se considero y en esta a la postre SI se indica un COSTO.

4.- De acuerdo a lo anterior, una de las DOS manifestaciones de IMPACTO Regulatorio está errónea, sin embargo se debe considerar que la MIR de la NOM 005 ya fue aprobada por COFEMER y ya se publicó el proyecto para su consulta pública.

5.- Se indica que son 46000 dispensarios instalados en el país, sin embargo se estima que 16000 cambiarán software y 10000 más serán sustituidos, existe un error aritmético pues falta considerar VEITE MIL instrumentos de medición, los cuales se entiende son los que cumplen con aditamentos de confiabilidad, mas no así con el software indicado en la NOM-185, por lo tanto deberán también en su momento sustituir el software, lo cual modifica lo manifestado referente al costo-beneficio presentado.

6.- Los cambios en el software solicitados en la NOM-185 que se comenta, NO aparecen contemplados en la diversa NOM-005, y por ende los 46160 dispensarios actualmente instalados, bajo tal perspectiva se tendrían que sustituir el TOTAL de dispensarios, ya que actualmente cuentan con una aprobación de modelo prototipo.

7.- En su caso, de qué manera se procederá para que una estación en operación al amparo de la NOM-005 pueda modificar y cumplir con la nueva NOM-185 sin alterar la aprobación de Modelo y Prototipo?

8.- El CENAM, ya ha avalado diversas versiones de SOFTWARE, estas versiones caerán en desuso o ¿de qué manera se les otorgará validez?

9.- La citada NOM-005 ya contempla un rubro referente a la revisión del software a través de la suma de comprobación checksum y MD5, así como de la certificación de la versión de software por parte del fabricante, por lo que consideramos que existe una duplicidad de regulación entre estas dos normas, lo cual redundo en mayor costo para los obligados y por otro lado un exceso en las regulaciones del instrumento de medición.

10.- Se indica que Centro Nacional de Metrología CENAM, será el que en su caso (punto 8.3.4) como laboratorio acreditado y aprobado, realice una VERIFICACIÓN en caso de "inconsistencias en las mediciones" , sin embargo el citado CENAM, previamente autoriza el software, y es dependiente de la Secretaria de Economía, por lo que tendrá el papel de "juez y parte", arrojando sobre el particular una determinación enteramente parcial; ¿que otros laboratorios podrán participar en un caso como el indicado? En el mismo punto, se indica que el COSTO de tales actos será a cargo del mismo visitado, ese COSTO ya está contemplado como parte del Costo-Beneficio?

Por la atención que se sirva prestar a las anteriores observaciones y cuestionamientos, quedo de Usted:

**ATENTAMENTE**

**LIC. JULIO H. BARREAL ARIAS**

**REPRESENTANTE DE LA PRESIDENCIA CANACO CIUDADA  
DE MÉXICO ANTE NORMAS**



**Servir es un privilegio**

#### AVISO DE PRIVACIDAD

En los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México con domicilio en Paseo de la Reforma número 42, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06040, México (Distrito Federal), es responsable del tratamiento de sus datos personales que tiene registrados, con motivo de su inscripción o información proporcionada a la Institución.

Promovemos y defendemos los principios y valores empresariales sin fines de lucro, sin el afán de molestarle o poner en peligro sus datos, sino como un servicio de difusión y promoción de los servicios que proporciona y/o eventos que organiza esta Cámara. Si usted ya no desea recibir nuestros promocionales agradecemos nos lo haga saber por cualquiera de los siguientes medios: teléfono 3635 2269 extensión 1111; [csloyola@camaradecomercio-demexico.com.mx](mailto:csloyola@camaradecomercio-demexico.com.mx) por escrito o de manera personal en el domicilio citado con la Licenciada María del Carmen Loyola Sánchez.

Se entenderá que el titular consiente tácitamente el tratamiento de sus datos, cuando habiéndose puesto a su disposición el presente aviso de privacidad, no manifieste su oposición.

Cualquier modificación al presente aviso de privacidad, se mantendrá siempre por este medio para su consulta.